

Coordinación General de Ganadería

Programa de Fomento Ganadero

**Componente
PROGAN Productivo**

Reglas de Operación 2014



10. PROGAN productivo 1/2

Concepto	Montos Máximos		
a) En efectivo por vientre o colmena en inventario de ganado bovino, ovejas, cabras o colmenas pobladas.	Estrato A. Para personas físicas, morales y morales de ejidatarios o comuneros contemplados en la Ley Agraria y Ley de Sociedades de Solidaridad Social), de la siguiente manera:		
	Especie	Vientres o colmenas en inventario	Apoyo por vientre o colmena autorizado
	Bovinos carne y doble propósito	1-35	\$350.00
	Bovinos Pequeña Lechería Familiar	5-35	\$350.00
	Ovinos	25-175	\$76.00
	Caprinos	30-210	\$63.00
	Apicultura	10-175	\$76.00
	Estrato B. Para personas físicas o morales de la siguiente manera:		
	Especie	Vientres o colmenas en inventario	Apoyo por vientre o colmena autorizado
	Bovinos carne y doble propósito	36-300	\$280.00
	Ovinos	176-1,250	\$60.00
	Caprinos	211-1,500	\$50.00
	Apicultura	176-1,250	\$60.00

10. PROGAN productivo 2/2

Concepto	Montos Máximos
b) En especie. Identificadores SINIIGA.	Para el total de vientres o colmenas registrados en el Padrón Ganadero Nacional.
c) En servicios técnicos. Asistencia técnica, capacitación o acompañamientos técnicos.	Costo de los servicios técnicos a través de Convenios de Colaboración o Concertación.
d) En Servicios de Protección al Patrimonio	Costo del 100% de la prima para el aseguramiento
e) Bono de Productividad en efectivo	El apoyo será de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por cría bovina para personas físicas o morales de los estratos A y B. El apoyo se entregará por cría (hembra o macho bovino desde el destete y hasta máximo 15 meses), identificado con dispositivo SINIIGA, de las vacas inscritas en el Padrón del PROGAN y hasta 60% de la parición de las mismas.

- Para personas físicas integrante de la persona moral, el máximo apoyo será hasta 200 UA, independientemente del número de solicitudes de especies y el tope máximo de UA apoyadas por persona moral será de 1,000 UA.
- Las personas morales de ejidatarios o comuneros, serán apoyadas como estrato A, independientemente del número de vientres o colmenas por persona física, sin rebasar 200 UA cada uno.